



INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Tras valorar las observaciones formuladas por la Consejería de Salud y Familias al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se aceptan total o parcialmente algunas de ellas, que se incorporan al texto que se adjunta (borrador v4), y se procede a emitir el presente informe de valoración de todas las consideraciones y propuestas realizadas, especificando las que no se han aceptado.

1. Consideración reativa a la modificación de los Estatutos de la ASSDA que se propone, responde esencialmente a la necesidad de detallar el alcance de la doble adscripción en los aspectos organicos y funcionales de la Agencia.

Efectivamente, en el contexto de la doble adscripción, el último borrador v3 de modificación de los Estatutos de la Agencia, de fecha 22/09/2020, responde a la necesidad indicada por la Consejería de Salud y Familias en su oficio de fecha 08/10/2020.

A este respecto, el marco jurídico de aplicación viene encabezado por las siguientes normas:


a) Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (artículos 9 y 10), además del Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, que modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (artículo 10).

b) Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud (disposición adicional sexta y disposición transitoria cuarta), modificado por el Decreto 457/2019, de 23 de abril (artículo único), y el Decreto 118/2020, de 8 de septiembre (artículo único, apartado dos); y

c) Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (artículo 2.3 y disposición adicional tercera), modificado por el Decreto 458/2019, de 23 de abril (artículo único), y el Decreto 119/2020, de 8 de septiembre (artículo único, apartado tres).

En su virtud, se establece expresamente la doble adscripción temporal en materia de centros residencias de personas mayores. Sin embargo, en materia de drogodependencias, no ocurre lo mismo. El último Decreto del Presidente sobre reestructuración de las Consejerías, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, no hace mención expresa a las competencias en materia de drogodependencias, si bien su artículo 9 dice que "Corresponden a la Consejería de Salud y Familias las competencias que actualmente tiene atribuidas.". Por lo tanto, corresponde a la Consejería de Salud y

Código Seguro De Verificación:	QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Página	1/6





Familias las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones atribuidas por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, que modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y conforme a lo dispuesto en su artículo 10 y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, modificado por el Decreto 457/2019, de 23 de abril, y el Decreto 118/2020, de 8 de septiembre, cuya disposición transitoria cuarta, en la redacción dada por el citado Decreto 457/2019, dispone que *“Hasta tanto se lleven a cabo las adaptaciones normativas correspondientes en materia de drogodependencia y adicciones, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía continuará desarrollando las competencias que venía ejerciendo en materia de drogodependencia y adicciones con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose, todo ello en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2020.”*


En el mismo sentido, el Decreto 458/2019, de 23 de abril, por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, indica en su artículo único que la disposición adicional tercera del Decreto 106/2019 pasa a ser el apartado 1, y se añade un nuevo apartado 2, con la siguiente redacción: *“2. No obstante lo previsto en el apartado anterior y hasta tanto se lleven a cabo las adaptaciones normativas correspondientes, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía continuará desarrollando las competencias que venía ejerciendo en materia de drogodependencia y adicciones con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose, todo ello en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2020.”*

En consecuencia, quedan atribuidas a la Consejería de Salud y Familias las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones, pero no la doble adscripción de la Agencia en esta materia, ya que la exposición de motivos del Decreto 118/2020 no tiene valor normativo y debe interpretarse en el contexto del propio Decreto, que sólo alude a los centros residenciales de personas mayores, siendo necesario realizar las adaptaciones normativas correspondientes, tal y como establecen los precitados Decretos 457/2019 y 458/2019.

En este punto, interesa resaltar el Informe AJ-CIPS 2020/141 de Gabinete Jurídico, de fecha 12/06/2020, que aborda las distintas alternativas para llevar a cabo la adaptación normativa de la que habla el Decreto 457/2019, de 23 de abril, y contempla la doble adscripción como una opción más, junto a la encomienda de gestión y la delegación de competencias. Desde la Agencia se considera que esta última, la delegación de competencias, es la más adecuada para la finalidad prevista en el marco jurídico aplicable. Se estima que, en la actualidad, en el marco de la legislación vigente y, sobre todo, en el marco de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, en aras a la adecuada coordinación de los Sistemas públicos de servicios sociales y sanitario, la delegación de competencias es la medida más adecuada para favorecer la agilidad de la gestión y una respuesta de eficaz atención integral a la ciudadanía.

En esta línea, el borrador de Decreto de modificación de los Estatutos de la Agencia prevé la posibilidad de que la misma quede adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales y a aquella o aquellas que, en su caso, se establezcan por el Consejo de Gobierno, lo que permite la doble adscripción temporal en materia de centros residencias de personas mayores, así como

Código Seguro De Verificación:	QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciososocialesydependencia/verifirmav2/code/QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Página	2/6





mantiene el fin del artículo 7 c) “La atención a las drogodependencias y adicciones; y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social”, y las competencias, funciones y actuaciones del artículo 9, apartado 1.4., “conforme le atribuya la normativa vigente”, lo que permite la regulación de la delegación de competencias como medida de adaptación normativa más adecuada para que la Agencia continúe desarrollando actividades de gestión en este ámbito, dado su carácter de prestadora de servicios.

En base a todo lo anterior, no se acepta la consideración relativa a la doble adscripción de la Agencia en materia de drogodependencia y adicciones, puesto que carece de justificación normativa, y, en consecuencia, tampoco todas las aportaciones al texto que derivan de la misma, tanto las realizadas a la exposición de motivos como las realizadas al articulado.

2. Propuesta relativa a la inclusión del artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en la exposición de motivos.

Se acepta, si bien con otra redacción, que queda como sigue:

“En la actualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, en aras a la adecuada coordinación de los Sistemas públicos de servicios sociales y sanitario, se deben adoptar las medidas necesarias que favorezcan la agilidad de la gestión y una respuesta de eficaz atención integral a la ciudadanía. Todo ello en el marco de los principios generales de organización y funcionamiento del artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.”

3. Propuesta relativa a la modificar el párrafo que alude a la Dirección de Área de Drogodependencia e Inclusión Social, en la exposición de motivos.

Se acepta parcialmente, quedando el párrafo con la siguiente redacción:

“En este sentido, además de los cambios necesarios que conllevan el esquema de la doble adscripción, las modificaciones más importantes de los Estatutos de la Agencia afectan a su ámbito competencial y a aspectos organizativos de la misma. En especial, se incorporan expresamente a su catálogo competencial la gestión y el seguimiento del Servicio Andaluz de Teleasistencia, así como la gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y los servicios asociados a la misma, que, dada su relevancia, requieren de un reconocimiento específico como competencia de la Agencia y se modifica su estructura directiva. Así, se mantiene la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia y Autonomía pasa a denominarse Dirección del Área de Dependencia, la Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión Social pasa a denominarse Dirección del Área de Drogodependencia y adicciones, y se crean la Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.”

En coherencia, se procede a realizar los cambios necesarios en el artículo 27 de los Estatutos.

4. Propuesta relativa a que la Agencia pueda quedar adscrita a aquella o aquellas que, de conformidad con su Decreto de estructura orgánica, se le atribuyan competencias en el ámbito de actuación de la Agencia (artículo 3 de los Estatutos).

Código Seguro De Verificación:	QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Fecha	30/10/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Página	3/6	



No se acepta. Se estima innecesario acotar tanto. La redacción propuesta prevé la doble adscripción a aquella o aquellas Consejerías que se establezcan por el Consejo de Gobierno, ya sea en un Decreto de estructura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, u otro específico.

5. Propuesta relativa a que el nombramiento y cese del personal directivo correspondiente al ámbito de actuación de una Consejería de adscripción distinta a la Consejería con competencias de servicios sociales será a propuesta de la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en el respectivo ámbito de actuación (artículo 12.2 h) de los Estatutos).

Se acepta, si bien con otra redacción, que queda como sigue:

“h) El nombramiento y cese del personal directivo, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quinta, apartado 2, de la Ley 1/2011, de 17 de febrero. En el caso del personal directivo correspondiente específicamente al área de actuación de una Consejería de adscripción distinta a la competente en materia de servicios sociales, su nombramiento y cese será a propuesta de la persona titular de dicha Consejería.”

6. Propuesta relativa a regular una Vicepresidencia Segunda, “que corresponderá a las personas titulares de la Viceconsejería de aquella u aquellas consejerías a las que, en su caso, esté adscrita la Agencia”, y **que formará parte del Consejo Rector y de la Comisión de Control** (artículos 13.3, 14.1 c) y 16.1 b) de los Estatutos)

No se acepta. En el supuesto de estar adscrita a más de una consejería, asignar una vicepresidencia a las personas titulares de sus viceconsejerías es complicado y no resulta acorde con los principios de racionalidad organizativa y buena administración.

7. Propuesta relativa a que el nombramiento de la persona titular de la Dirección-Gerencia sea a propuesta conjunta de las personas titulares de aquella o aquellas Consejerías a las que, en su caso, esté adscrita la Agencia (artículo 15.1 de los Estatutos).

No se acepta. La propuesta conjunta es mucho menos ágil y, por otra parte, el nombramiento corresponde al Consejo de Gobierno, donde tienen voz todas las consejerías.


8. Propuesta relativa a que la persona titular de la Vicepresidencia Segunda forme parte de la Comisión de Control (artículo 16 de los Estatutos).

No se acepta, en coherencia con lo dicho con anterioridad.

9. Propuesta relativa a que sean miembros del Comité Consultivo, entre otras, seis personas como máximo designadas por las personas titulares del resto de consejerías, así como por las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de hacienda, administración pública, empleo y salud (artículo 17.3 e) de los Estatutos).

Se acepta, quedando el párrafo como sigue:

“e) Seis personas como máximo designadas por las personas titulares de las Consejerías a las que esté adscrita la Agencia, así como por las personas titulares de las Consejerías competentes en

Código Seguro De Verificación:	QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Fecha	30/10/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Página	4/6	



materia de hacienda, administración pública, empleo y salud.”

10. Propuesta relativa a que la selección del personal de la Agencia siga siendo “de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo Rector” (artículo 26 de los Estatutos).

No se acepta. Los criterios deben ser objetivos. Se deben aplicar los criterios establecidos por la legislación vigente en materia de selección del personal empleado público.

11. Propuesta relativa a mantener la Dirección del Área de Drogodependencias entre los puestos directivos de la Agencia (artículo 27.1 de los Estatutos).

Se acepta parcialmente, quedando el párrafo con la siguiente redacción:

“1. Los puestos directivos de la Agencia, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas, son la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia, la Dirección del Área de Drogodependencia y adicciones, la Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.”

12. Propuesta relativa a una nueva redacción de la disposición adicional primera del Decreto de modificación de los Estatutos, para establecer que formarán parte del Consejo Rector, en tanto la Consejería de Salud y Familiar tenga atribuidas competencias en materia de drogodependencia y adicciones, la Viceconsejería de Salud y Familias y el centro directivo con competencias en materia de drogodependencias y adicciones, así como, hasta que finalice la situación de crisis sanitaria, la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud.


Se acepta parcialmente. En coherencia con lo dicho hasta ahora, no se aceptan las propuestas vinculadas a la doble adscripción de la Agencia en materia de drogodependencia y adicciones, pero se acepta que la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud forme parte del Consejo Rector. El párrafo queda redactado como sigue:

“Disposición adicional primera. *Miembros del Consejo Rector de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.*”

Como consecuencia de la doble adscripción de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias hasta que finalice la situación de crisis sanitaria de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en cumplimiento del artículo 14.1 g) de los Estatutos de la Agencia, se designa el siguiente centro directivo, cuyo titular formará parte del Consejo Rector mientras dure esta doble adscripción:

La Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud.”

13. Propuesta relativa a añadir una disposición adicional segunda para dejar claro que las referencias a la Consejería de adscripción en los presentes Estatutos y en otras disposiciones de

Código Seguro De Verificación:	QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Fecha	30/10/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Página	5/6	



carácter general, se entenderán efectuadas a la Consejería que ostente las competencias en el correspondiente ámbito de actuación.

Se acepta, pero con otra redacción. A fin de contribuir a evitar lagunas de interpretación, se añade una disposición adicional segunda al borrador del proyecto normativo, junto con la previsión incluida en la disposición final segunda del borrador v3 de modificación de los Estatutos de la Agencia, de fecha 22/09/2020, relativa a los puestos directivos. Dicha disposición queda redactada como sigue:

“Disposición adicional segunda. *Referencias a la Consejería de adscripción y a los puestos directivos.*

1. En caso de quedar la Agencia adscrita a dos o más Consejerías, las referencias a la Consejería de adscripción se entenderán realizadas a la consejería que ostente las competencias en el área de actuación de que se trate.

2. Conforme a la nueva estructura directiva de la Agencia, las referencias a las suprimidas Dirección del Área de Dependencia y Autonomía y Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión Social se entenderán realizadas a la Dirección del Área que asume sus competencias.”

14. Propuesta relativa a eliminar la disposición final segunda, denominada “Puestos directivos”.

Se acepta, pero su contenido formará parte de la nueva disposición adicional segunda, bajo la rúbrica “Referencias a la Consejería de adscripción y a los puestos directivos”. Se estima que no procede la eliminación de esta previsión, en coherencia con la propuesta de redacción del artículo 27.

Sevilla, el día de la firma.

EL DIRECTOR-GERENTE

Código Seguro De Verificación:	QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Página	6/6

